

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez el expediente contentivo del proceso de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante en atención al requerimiento que se le efectuó en auto del pasado 11 de marzo de 2022, solicitó que se emita un nuevo oficio informando a la oficina de registro de instrumentos públicos la inscripción de la demanda que dio origen al actual proceso y que el mismo se remita por parte de este despacho judicial, en virtud a que el oficio 2807 del 2 de agosto de 2019 mediante el cual se dispuso tal comunicación a la referida entidad, según el indica no aparece en la citada oficina de registro a pesar de haberse radicado. Sírvese proveer.

Manizales, 24 de Marzo de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DIVISORIO
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
	BANCOLOMBIA S.A
	ESCUELA DE INGENIERÍA DE ANTIOQUIA
	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
RADICADO	17001-31-03-006-2019-00150-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, procede este Despacho judicial a pronunciarse respecto del proceso en referencia, para tal efecto se dispone lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES

Debe indicarse que tal como fue precisado en el auto del pasado 11 de marzo de 2022 dentro del sub examine, en el caso de marras en el auto del 2 de agosto de 2019 a través del cual se admitió la demanda del proceso de la referencia, en el ordina quinto en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 409 del CGP, se dispuso“...**INSCRIBIR** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-76273 de la ORIP de Manizales. Por la secretaría de este despacho, líbrese la respectiva comunicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales”; tal mandato fue atendido por la secretaría de este despacho judicial, toda vez que libró el oficio N° 2807 del 2 de agosto de 2019, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, para que procediera con la

correspondiente inscripción de la presente demanda sobre el bien objeto de litigio, esto es, el identificado con el FMI N° 100-76273, oficio que fue retirado por el apoderado judicial de la parte demandante desde el 17 de octubre del 2019, sin embargo, al cartulario no aportó constancia de su efectiva radicación en la entidad destinataria.

Dado que para continuar con las subsiguientes etapas procesales es indispensable que la citada demanda se encuentre inscrita en el respectivo folio de matrícula y que el apoderado judicial de la parte demandante de forma expresa manifestó que el anotado oficio fue radicado en la entidad correspondiente, pero allí no fue posible ubicarlo, se accederá a la solicitud elevada por el mencionado profesional del derecho, en consecuencia se ordenará que por la secretaría de este despacho se emita un oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales informando lo dispuesto en el ordinal quinto de la providencia del 2 de agosto de 2019 a través del cual se admitió la demanda del proceso de la referencia, en el cual se dispuso “...*INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-76273 de la ORIP de Manizales. Por la secretaría de este despacho, líbrese la respectiva comunicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales*”.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por la secretaría de este despacho judicial se emita un nuevo oficio informándole a la ORIP de Manizales sobre la inscripción de la demanda del proceso de referencia tal como se dispuso en auto del 2 de agosto de 2019, esto es, lo mandado en el ordinal quinto de la mencionada providencia la cual dispuso: “...*INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-76273 de la ORIP de Manizales. Por la secretaría de este despacho, líbrese la respectiva comunicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales*”;

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para una vez el oficio mencionado en el ordinal anterior (PRIMERO) sea enviado por parte de este despacho judicial a la ORIP de Manizales, acuda a dicha entidad a sufragar los respectivos gastos de la inscripción de la anotada cautela.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que lo dispuesto en el ordinal segundo deberá realizarlo dentro de los treinta (30) días siguientes al envío

por parte de la Secretaría de este despacho judicial del correspondiente oficio a la ORIP de Manizales a través del cual se informe nuevamente la pluricitada inscripción.

CUARTO: Lo anterior so pena de dar cumplimiento a los efectos jurídicos establecidos en el artículo 317 del CGP, respecto de esa cautela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico N° 51 del 25 de marzo de 2022 JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

FIJACIÓN EN LISTA

RECURSO DE REPOSICIÓN
(fls. 20 A 25 Y 26 A 41)

ARTÍCULOS 430, 318 y 110 del CGP

CLASE:	EJECUTIVO
RADICADO:	17001-31-03-006-2019-00079-00
DEMANDANTE:	OSPINA GRASAS Y PIELES LTDA
APODERADA:	DRA. JIMENA CARDONACUERVO
DEMANDADO:	SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES S.A.S. -SURTIPIELES-
PROVIDENCIA RECURRIDA:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE LA PROVIDENCIA:	20 DE MAYO DE 2019
NOTIFICACION POR ESTADO:	21 DE MAYO DE 2019
SE FIJA:	HOY MARTES VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), 8:00 A.M.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

TRASLADO: TRES DÍAS: 21, 22 Y 23, AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DÍAS INHÁBILES: 0

DESIJA: HOY MARTES VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), 6:00 P.M

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

FIJACIÓN EN LISTA

EXCEPCIONES DE FONDO
(fls. 26 A 41.C.2)

ARTÍCULOS 430, 318 y 110 del CGP

CLASE: EJECUTIVO

RADICADO: 17001-31-03-006-2019-00079-00

DEMANDANTE: OSPINA GRASAS Y PIELES LTDA

APODERADA: DRA. JIMENA CARDONACUERVO

DEMANDADO: SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES S.A.S. -SURTIPIELES-

ESCRITO: EXCEPCIONES DE FONDO
PROPUESTAS POR SALVADOR GIRALO
SUCESORES S.A.S. -SURTIELES- (FLS. 26
A 41.C.2

SE FIJA: HOY MARTES VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), 8:00 A.M.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

TRASLADO: TRES DÍAS: 21, 22 Y 23, AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DÍAS INHÁBILES: 0

DESEFIJA:

HOY MARTES VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS
MIL DIECINUEVE (2019), 6:00 P.M

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44a10d5a96868910d78c57ad03e5901e1fd69439855b5209a9bd4e36b304741**

Documento generado en 23/03/2022 04:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>